



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: Las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, por las cuales se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz y de cabeceras y sedes descentralizadas, respectivamente; y, la Resolución dictada por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia con fecha 15 de octubre del año en curso, registrada bajo el N° SPL 59/20, disponiendo preventiva y provisionalmente -entre otras cuestiones y hasta nueva resolución-, la retrogradación del servicio pleno de justicia de Paz en los Municipios de Capitán Sarmiento, General Belgrano, Tordillo y Laprida y en la cabecera del Departamento Judicial de Dolores; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que, a través del artículo 8 de las citadas Resoluciones, se dejó establecido que en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria en un determinado partido que provocase la reversión de la situación de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello conllevará la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el servicio de justicia fue habilitado plenamente en los Juzgados de Paz de Pila y San Cayetano mediante Resoluciones de Corte N° 583/20 y 838/20.

Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 2643/20 se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema instituido. Allí pudo constatarse que los Municipios de Pila y San Cayetano han retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, por otra parte, la Dirección de Justicia de Paz Letrada ha manifestado su preocupación y las dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en los citados Municipios en los términos de la Resolución de Corte N° 583/20.

Que, teniendo ello en consideración, la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de todas las personas dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrocesión preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia en los citados municipios (Resolución de Corte N° 583/20), retrogradando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que los órganos jurisdiccionales deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus titulares dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

2º) Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 56/20, se dispuso la retrogradación preventiva y provisional del servicio pleno de justicia de paz en los Municipios de General Viamonte y Leandro N. Alem con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta por Resolución MJGM N° 2527/20. Lo propio se hizo con la cabecera del Departamento Judicial de Dolores, a través de la Resolución de Presidencia SPL N° 59/20.

Que, mediante la Resolución MJGM N° 2643/20 se aprobó el listado de municipios incluidos en los distintos estadios dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio instituido, hallándose los Municipios de General Viamonte, Leandro N. Alem y Dolores en fase 4. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la retrogradación decretada y disponer nuevamente el restablecimiento pleno del servicio.

3º) Que, por otra parte, la Resolución de Presidencia SPL N° 59/20 fue adoptada en el marco de las atribuciones delegadas por el artículo 3 y cons. de las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, con arreglo a lo establecido en el

artículo 5 del Acuerdo N° 3971, resultando pertinente ponerlo en conocimiento del Tribunal.

4º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal y las Direcciones de Justicia de Paz Letrada y Sanidad.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32, inc. "s" y concs. de la Ley N° 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia de Paz en los Municipios de Pila y San Cayetano, a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2º: Establecer que, hasta nueva resolución, los órganos jurisdiccionales deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus titulares dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Artículo 3º: Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con los Juzgados de Paz de General Viamonte y Leandro N. Alem y la cabecera del Departamento Judicial de Dolores, disponiendo el restablecimiento pleno del servicio a partir del día de la fecha, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20.

Artículo 4º: Ratificar la Resolución N° SPL 59/20, dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 15 de octubre de 2020.

Artículo 5º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de Pila, San Cayetano, General Viamonte, Leandro N. Alem y Dolores, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la

página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 21/10/2020 12:55:50 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 21/10/2020 13:09:28 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 21/10/2020 13:19:27 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 21/10/2020 14:00:18 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 21/10/2020 16:36:32 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 21/10/2020 16:51:36 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



241501743000879063

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001120


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia